

REGLAMENTO ELECTORAL ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL COLEGIO ALEMAN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ARTÍCULO 1.- DE LAS CAUSAS DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos y plazos:

- a) Por expiración del mandato, deberá la Junta Directiva convocar elecciones para su celebración dentro los 15 días naturales anteriores o posteriores a la fecha en que se cumplan dos años desde la última Asamblea electoral.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria, deberá la Junta Directiva convocar elecciones en el plazo de 7 días naturales a contar desde la fecha de la citada Asamblea.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros del Junta Directiva, corresponderá al Administrador referido en el Art. 15 de los Estatutos, convocar elecciones en el plazo de 7 días naturales a contar desde su nombramiento.

ARTICULO 2.- DE LA JUNTA ELECTORAL.

1.- Los procesos electorales estarán dirigidos y fiscalizados por una Junta Electoral que se compondrá de DOS miembros asociados - en quienes no podrá concurrir la condición de candidato a la Junta Directiva - y deberá estar constituida como muy tarde el quinto día del calendario electoral. En caso de que la Junta Electoral no se halle formalmente constituida a dicho término, procederá dentro de los siete días naturales siguientes, a la convocatoria de nuevo proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los designados para integrar la junta electoral finalmente no constituida.

2.- Los miembros de la Junta Electoral podrán postularse para tal cargo en cualquier momento mediante escrito a tal fin dirigido a la Asociación. Dicha postulación se entenderá referida al primer proceso electoral que se celebre.

a) En caso de que al momento de acordarse la convocatoria de Asamblea electoral consten postulados dos voluntarios para integrar la Junta Electoral, se procederá a su inmediato nombramiento y consecuente constitución de la Junta Electoral en el mismo acto de convocatoria de elecciones.

b) En caso de que a ese momento consten más de dos postulaciones, se procederá al sorteo por insaculación y consecuente nombramiento e inmediata constitución de Junta Electoral.

3.- En caso de que ningún asociado, o sólo uno, haya mostrado su voluntad de formar parte de la citada Junta Electoral, se procederá en el acto previsto para la convocatoria de la Asamblea electoral a la designación preferente del asociado de mayor edad, y en caso de dos vacantes, también al de menor edad, comunicándosele/s tal nombramiento nada más convocarse las elecciones, al objeto de que quede en este caso constituida la Junta Electoral dentro del plazo previsto en el apartado primero del presente artículo.

4.-En caso de discrepancia entre los miembros de la Junta Electoral, ostentará voto de calidad el asociado con más antigüedad en tal condición, y de coincidir en la antigüedad, el de mayor edad. De persistir la coincidencia se sorteará de entre los dos miembros, la titularidad del voto de calidad.

5.- Corresponderá a la Junta Electoral velar por la buena marcha de todo el proceso de las elecciones, ejerciendo a tal efecto todos los cometidos de fiscalización que sean precisos para ello, a cuyo fin será provista de los medios oportunos a través de la Jefatura de Administración del Colegio Alemán de Santa Cruz de Tenerife. Será igualmente de incumbencia de la Junta Electoral la custodia de las solicitudes de delegación de voto.

6.- Una vez finalizado el calendario electoral se tendrá por extinguida la Junta Electoral que deberá por tanto ser nombrada para cada proceso electoral.

7.- Para el caso de que algún o ambos miembros de la junta electoral presentase la renuncia a dicha función en el transcurso del calendario electoral, que deberá en todo caso verificarse mediante escrito dirigido a la Presidencia, se procederá de inmediato a la designación de entre el resto de postulantes a realizar esa labor con prioridad del asociado con más antigüedad en tal condición, y de coincidir en la antigüedad, el de mayor edad. Para el caso en que no haya postulantes se designará por aplicación de los criterios recogidos en el apartado 3 de este artículo.

ARTÍCULO 3.- DEL CALENDARIO ELECTORAL.

La convocatoria de la Asamblea General en que se efectuarán las elecciones se acordará con TREINTA DIAS HABILES de antelación a la fecha de su celebración, anunciándose dentro de las 24 horas siguientes al acuerdo mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede del Colegio e inserción del oportuno anuncio en la página web del Colegio Alemán de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo se informará a los asociados de la fecha y hora de celebración de la asamblea bien mediante correo postal ordinario, bien mediante correo electrónico u otro conducto que aquellos hayan previamente autorizado.

Los referidos TREINTA DIAS HABILES constituirán el calendario electoral, dentro del que se desarrollarán los siguientes trámites:

A.- DIAS 1 A 5: Exposición en el tablón de anuncios del Colegio del censo de asociados con derecho a voto a la fecha de convocatoria de las elecciones, e impugnaciones al censo mediante escrito a presentar en la Secretaría del Colegio y dirigido a la Junta Electoral.

B.- DIAS 6 A 8: Resolución por la Junta Electoral de las impugnaciones al censo y aprobación definitiva del censo de asociados con derecho a voto.

C.- DIAS 9 A 20: Presentación de candidaturas.

D.- DIAS 21 A 25: Resolución por la Junta Electoral de la validez de las candidaturas y proclamación definitiva de candidaturas.

E.- DIA 30: Celebración del acto electoral.

Con respecto a cada uno de los trámites citados (A,B,C,D y E), se destacan las siguientes singularidades:

TRAMITE A: El censo de asociados con derecho a voto se plasmará en un listado alfabéticamente ordenado por apellidos. Los folios que soporten dicho listado deberán estar numerados correlativamente, y firmados todos y cada uno al margen por quien

ostente el cargo de Secretario/a de la Junta Directiva, con indicación de la fecha en que se estampó la firma. Tendrán derecho a formar parte de dicha lista quienes hayan sido admitidos como socios por Asamblea General a fecha de la convocatoria de la Asamblea General de elección de cargos, y se encuentren a dicha fecha al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación. En el caso de que durante el calendario electoral adquiera firmeza alguna sanción privativa de derechos sobre algún asociado, se comunicará por el/la Secretario/a de la Junta Directiva tal incidencia a la Junta Electoral que deberá apartar a dicho asociado del listado de electores.

TRAMITE B: Una vez constituida la Junta Electoral, por parte de la Jefatura de Administración del Colegio Alemán de Santa Cruz de Tenerife se le trasladará a la misma el expediente comprensivo de las impugnaciones realizadas sobre el censo electoral. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones, y ordenará para el día 8 del calendario electoral la inserción en el tablón de anuncios de la sede del Colegio de la lista definitiva del censo de asociados con derecho a voto.

TRAMITE C: Las candidaturas tendrán carácter unipersonal, y deberán ir firmadas por el candidato. No obstante, se permitirá la presentación de candidaturas unipersonales agrupadas, con independencia del número de candidatos que la integren, siempre que vengan relacionadas en una petición conjunta debidamente firmada por todos y cada uno de los candidatos que la conformen. En caso de no coincidir el número de candidatos con el de firmas obrantes en el documento de presentación de candidatura agrupada, se tendrán por no presentadas todas y cada una de las candidaturas unipersonales detalladas en dicho documento.

TRAMITE D: La Junta Electoral solicitará de la Secretaría de la Asociación certificación - que le deberá ser remitida antes del día 25 del calendario electoral - expresiva de que los candidatos han sido admitidos como socios por Asamblea General, que se encuentran al corriente en el pago de las cuotas de asociación, y que no están afectados por una suspensión temporal de derechos durante algún periodo del calendario electoral. De conformidad con lo anterior se procederá por la Junta Electoral a la proclamación de candidatos mediante listado alfabético según el primer apellido de cada candidato, que será expuesto en el tablón de anuncios de la sede del Colegio e insertado en la página web del Colegio Alemán de Santa Cruz de Tenerife a disposición de los socios como muy tarde el día 26 del calendario electoral. Cuando se haya procedido a la presentación de candidatura agrupada, deberá destacarse dicha agrupación como tal en el listado de candidatos, tomando como criterio de orden en el listado de candidatos, el del primer apellido de quien ocupe el primer lugar en el listado de la candidatura agrupada, a quien le seguirán correlativamente los integrantes de dicha candidatura conjunta en el orden plasmado en la misma. Cuando el número de candidatos sea inferior a cinco, se informará por la Junta Electoral al órgano convocante del acto electoral dicha incidencia, quien deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19, inciso final, de los Estatutos.

TRAMITE E: La Junta Electoral por medio de la Jefatura de Administración del Colegio Alemán de Santa Cruz de Tenerife confeccionará un UNICO MODELO DE PAPELETA COMUN DE VOTACION, y pondrá las papeletas a disposición de los electores en el punto de control de asistencia a la sala en que se procederá a la votación. La Papeleta recogerá por renglones las identificaciones de cada uno de los candidatos con los mismos criterios que los establecidos para la proclamación definitiva de candidaturas, precedidos cada uno de ellos por un recuadro habilitado para que el elector señale el/los candidato/s de su elección. La papeleta - que sólo estará impresa por una de sus caras - podrá contener la advertencia de que para la validez de la misma únicamente podrán marcarse un máximo de seis candidatos.

ARTÍCULO 4.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL EN QUE SE PROCEDERA A LA ELECCION.

1.-La entrada al recinto donde se celebre la elección, deberá ser precedida por la exhibición de documento identificativo y firma en el documento de control de asistencia. Dicho control se realizará por el personal a tal fin provisto por la Asociación, con el visto bueno de la junta electoral. Una vez se aborde el punto del orden del día relativo al acto de elección, se constituirá la mesa electoral compuesta por los miembros de la Junta Electoral y una urna cerrada con sólo una ranura para depositar los votos.

2.- El miembro de la Junta Electoral que la misma convenga o - en su defecto - aquel que ostente el voto de calidad, indicará el comienzo de la votación, otorgando a cada uno de los candidatos idéntico tiempo de exposición (que comprenderá entre dos y cinco minutos) en el que informará a los asociados, obviando toda mención al resto de candidatos, de su programa de gestión. Las candidaturas agrupadas podrán exponer de manera conjunta dicho programa.

3.- Una vez realizada la exposición de todos los candidatos se procederá desde la mesa electoral a llamar a los asistentes por el orden recogido en el censo de asociados con derecho voto, para ejercer su derecho ante la urna, previa exhibición de documento identificativo. Se tendrá por no comparecido a la votación quien constando en la hoja de control de firma no acuda a depositar su voto tras ser llamado por tercera vez a tal fin.

A continuación serán llamados los asociados que hayan solicitado delegación del voto electoral, con expresión del asociado en quien se haya delegado el voto, quien deberá acudir a la mesa a ejercer el derecho de voto. Será en todo caso siempre uno de los miembros de la mesa electoral quien introduzca la papeleta (sin sobre) en la urna. Los integrantes de la Mesa Electoral votarán en último lugar.

ARTÍCULO 5.- DE LA DELEGACIÓN DEL VOTO.

En orden a compatibilizar por un lado el ejercicio del derecho de representación mediante otro socio previsto en el Art. 9 de los Estatutos, y el derecho a disponer del carácter secreto del sufragio previsto en el Art. 17 de los Estatutos, se requerirá del asociado con interés en delegar su voto electoral, la previa comunicación de tal incidencia a la Junta Electoral, dentro del calendario electoral y como muy tarde el último día hábil inmediatamente anterior al de la celebración de la Asamblea mediante escrito por él firmado, con aportación de fotocopia de documento de identificación en vigor, y expresión de la identidad del asociado en quien delegue su voto.

Únicamente se permitirá la delegación del voto a favor de un no socio, cuando quien lo delegue sea socio numerario, y la delegación se opere en favor del otro progenitor del alumno. Al objeto de acreditar tal condición deberá aportarse además de la documentación referida en el apartado anterior, copia del documento que acredite la condición de progenitor.

La Junta Electoral confeccionará un listado por orden alfabético del primer apellido de los solicitantes de delegación de voto electoral, con expresión del asociado en quien delegue su voto. En caso de que un asociado ostente más de un voto delegado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 9 de los Estatutos se le asignará el correspondiente al asociado que por orden figure con prioridad en el listado, dejándose sin efecto el resto de delegaciones en favor de dicho socio.

El asociado que actúe por delegación deberá inexcusablemente haber recibido personalmente un mandato de quien en él su voto delega.

La comunicación de delegación de voto electoral no impedirá que el asociado delegante asista a la Asamblea para ejercer personalmente su derecho de voto, en cuyo caso será inmediatamente eliminado de la lista de voto delegado.

ARTÍCULO 6.- ESCRUTINIO, PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS y TRASPASO DE FUNCIONES.

1.- Concluida la votación se procederá por los miembros de la Junta Electoral a efectuar el escrutinio.

2.- Deberán ser declaradas nulas en su integridad aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras que induzcan a error sobre la intención del elector. Se tendrán en todo caso por nulas aquellas en que se hayan marcado candidatos en número superior a SEIS.

3.- Terminado el escrutinio, la Junta Electoral anunciará su resultado proclamándose seguidamente electos los nueve candidatos con mayor votación. En caso de empate se estará a lo dispuesto en el artículo 17 los Estatutos.

En el caso de que el número de candidatos con votos a favor sea inferior a nueve, serán proclamados candidatos electos siempre y cuando el número de estos no sea inferior a cinco. De serlo, se informará por la Junta Electoral al órgano convocante del acto electoral dicha incidencia, quien deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19, inciso final, de los Estatutos.

4.- En el mismo acto de convocatoria de la Asamblea General en que se celebren elecciones, se convocará reunión de junta directiva a celebrar dentro de los siete días naturales siguientes a dicha asamblea. De dicha convocatoria se informará a la Junta Electoral quien al proclamar a los candidatos electos les informará de dicha convocatoria.

5.- A la reunión de junta directiva prevista en el apartado anterior, deberán asistir al menos el Presidente y Secretario de la junta saliente, así como todos los candidatos electos. En la misma, una vez se proceda entre los candidatos electos a la designación de cargos de conformidad con lo previsto en el Art. 14 de los Estatutos, se procederá al traspaso de funciones, mediante acuerdo debidamente suscrito por los Presidentes y Secretarios salientes y entrantes.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Las comunicaciones con la Asociación, Junta Directiva, sus integrantes y la Junta Electoral, se realizará a través de la Secretaría del Colegio.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Al objeto de dejar constancia de los acuerdos, trámites y resoluciones de la Junta Electoral, se proveerá a la misma en el momento de su constitución de un libro de Actas diligenciado por quien ostente el cargo de Secretario de la Asociación, quien se hará cargo de su custodia una vez finalice el proceso electoral.